

384D0421

N° L 237/14

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

5. 9. 84

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de julio de 1984

por la que se modifica la Decisión 83/494/CEE relativa a las condiciones de policía sanitaria y al certificado sanitario requeridos para la importación de animales domésticos de las especies bovina y porcina procedentes de Canadá

(84/421/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países ⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 83/91/CEE ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 8,

Considerando que la Decisión 83/494/CEE de la Comisión, de 27 de septiembre de 1983 ⁽³⁾, precisa las condiciones de policía sanitaria y el certificado sanitario requeridos para la importación de animales de las especies bovina y porcina procedentes de Canadá;

Considerando que se ha establecido sobre una base científica que la prueba serológica para la hemoglobinuria bovina anzoótica debe modificarse de modo que dé resultados más específicos; que, por consiguiente, debe modificarse el modo operatorio descrito en el Anexo C de la Decisión 83/494/CEE;

Considerando que las disposiciones previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se sustituye el párrafo primero *in limine* y el inciso i) del Anexo C.I.5, de la Decisión 83/494/CEE de la Comisión por el texto siguiente:

«La prueba de inmunofluorescencia en gel de agar deberá efectuarse con arreglo al modo operativo siguiente y utilizando las cepas New Jersey y Alberta del virus de la hemoglobinuria bovina enzoótica:

i) Antígeno

El antígeno precipitante deberá prepararse en un cultivo celular que favorezca la multiplicación rápida del virus de la homoglobinuria bovina enzoótica (cepas New Jersey y Alberta). Se recomienda la utilización de células BHK o Vero. El antígeno se encuentra en el líquido sobrenadante al final del crecimiento del virus, pero necesita una concentración de 50 a 100 veces para ser activo, para lo cual puede aplicarse un procedimiento normalizado de concentración de proteínas. El virus del antígeno puede inactivarse mediante la adición de 0,3 % (V/V) de beta-propiolactona.»

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable, a más tardar, a partir del 1 de enero de 1985.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

⁽²⁾ DO n° L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.

⁽³⁾ DO n° L 273 de 6. 10. 1983, p. 37.